



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME : 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2019
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE DEFENSA (MIDEF)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 110-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta y uno de enero del año dos mil veinte. Las nueve y cuarenta y ocho minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

Al Ministerio de Defensa, se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de contratación y administración de bienes y servicios de las operaciones y actividades de la Oficina Bodega, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil diecinueve, con referencia: **MI-003-002-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Defensa. Cita el referido informe que la labor de la auditoría, se practicó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fecha cinco de junio del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, señores: **Suyen del Socorro Morales Estrada**, directora administrativa financiera (a.i.); y **Richard Orlando García Cruz**, responsable de bodega. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. Que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver; por lo que,

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** La estructura y función del sistema de contratación y administración de bienes y servicios de las operaciones y actividades de la oficina bodega es adecuado. **2)** Falta de procedimientos para evidenciar lo saldos por medio



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

de conciliación de saldos, inventario inicial y final; así como, en los ajustes de los registros de las existencias; si los hubiesen, procedimientos que forman parte de los sistemas de administración en las operaciones contables. **3)** El control interno al sistema de contratación y administración de bienes y servicios de las operaciones y actividades de la oficina de bodega es confiable y suficiente, excepto por los hallazgos contenidos en el informe de auditoría de autos, siendo estos: **a)** Falta de personal en el área de bodega; y **b)** Falta de conciliación de saldos. **4)** El Ministerio de Defensa cumplió con las autoridades aplicables determinadas para las operaciones y actividades de la oficina de bodega, por el período sujeto a revisión. **5)** Se efectuó seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe de auditoría financiera y de cumplimiento a la ejecución presupuestaria por el año dos mil diecisiete, de referencia: ARP-01-79-18, determinándose que se cumplieron en un grado del cien por ciento (100%); y **6)** No se identificaron hallazgos a que hubiere lugar con responsabilidad.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica, estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los objetivos específicos, así como los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la ley orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con dos (2) hallazgos de control interno, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad del Ministerio de Defensa, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

el informe de autos conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión institucional. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de noventa (90) días, debiendo de informar a este Consejo Superior sobre sus resultados, por lo que así deberá declararse. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admitase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil diecinueve, con referencia **MI-003-002-19** derivado de la revisión practicada al sistema de contratación y administración de bienes y servicios de las operaciones y actividades de la oficina de bodega del **Ministerio de Defensa**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del Ministerio de Defensa, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de noventa (90) días, el que iniciará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo deberá informar sobre ello a este Órgano Superior de Control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria numero mil ciento setenta y uno (1,171) de las nueve y treinta minutos de la mañana del treinta y uno de enero del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior